*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don José María Flores Pérez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y tra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 24 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de-conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecrtario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27497

ORDEN 111/03095/1983, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audienaja Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Cirilo Acarreta Poyo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cirilo Acarreta Poyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de junio y 3 de agosto de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: positiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio-•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cirilo Acarreta Poyo reprsentado por el Procurador don José Manuel de Dorremochea
Aramburo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5
de junio y 3 de agosto de 1979, debemos declarar y declaramos
no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo,
en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el
complemento de destino por responsabilidad en la función desde
la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos le-

gales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conforimidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—Por celegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27498

ORDEN 111/03096/1983, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Contreras Martín, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Contreras Martín. quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1979 y 25 de enero de 1980, so ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Contreras Mar-tín, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, contra resolu-ciones del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1979 y 25 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vígor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud. de conforimidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jursdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés. En su virtud, de conforimidad con lo establecido en la Ley

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27499

ORDEN 1/11/03097/1983, de 19 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983; en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cereijo Pérez, Teniente Coronel de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguidos en única instancia ante la Sección Tercera de la Audienguidos en unica instancia ante la Seccion I ercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Cereijo Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de octubre y 21 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue. parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cereijo Pérez, Teniente Coronel honorario de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de octubre y 21 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las misma en parte ajustadas a derecho, y,

en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reco-nociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de abril de 1972 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Ad-ministración al pago de las cantidades que resulten; sin expre-

sa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.